



**RED**  
**ELÉCTRICA**  
DE ESPAÑA

## **Reglamento de la Junta General de Accionistas**



J.G.E.A. 17/7/03

## **INDICE**

<b>Artículo 1.</b>	<b>Finalidad y vigencia del Reglamento</b>
<b>Artículo 2.</b>	<b>Página web de la Sociedad</b>
<b>Artículo 3.</b>	<b>Competencias de la Junta</b>
<b>Artículo 4.</b>	<b>Clases de Juntas</b>
	4.1 <b>Junta General Ordinaria</b>
	4.2 <b>Junta General Extraordinaria</b>
<b>Artículo 5.</b>	<b>Convocatoria</b>
<b>Artículo 6.</b>	<b>Derechos de los accionistas</b>
	6.1 <b>Enumeración</b>
	6.2 <b>Forma de ejercicio</b>
	6.3 <b>Limitaciones</b>
<b>Artículo 7.</b>	<b>Derecho de participación del accionista</b>
	7.1 <b>Solicitud de inclusión de puntos en el orden del día</b>
	7.2 <b>Propuestas y sugerencias de los accionistas</b>
<b>Artículo 8.</b>	<b>Derecho de información del accionista</b>
	8.1 <b>Suministros de información al accionista</b>
	8.2 <b>Petición de información por el accionista</b>
	8.3 <b>Consultas del accionista</b>
<b>Artículo 9.</b>	<b>Derecho de asistencia</b>
<b>Artículo 10.</b>	<b>Representación</b>
<b>Artículo 11.</b>	<b>Quórum</b>
<b>Artículo 12.</b>	<b>Presidencia de la Junta General</b>
<b>Artículo 13.</b>	<b>Mesa de la Junta General</b>
<b>Artículo 14.</b>	<b>Escrutadores</b>
<b>Artículo 15.</b>	<b>Constitución, deliberación y adopción de acuerdos</b>
	15.1 <b>Lista de asistencia</b>
	15.2 <b>Apertura de la sesión</b>
	15.3 <b>Exposiciones</b>
	15.4 <b>Solicitud de información</b>

- 15.5 Debate**
- 15.6 Suspensión transitoria**
- 15.7 Prórroga**
- 15.8 Votación**
- 15.9 Adopción de acuerdos**
- 15.10 Cierre de la sesión**
- Artículo 16. Acta de la Junta y certificación**
- Artículo 17. Publicidad**
- Artículo 18. Interpretación**
- Artículo 19. Publicidad del Reglamento de la Junta**

La Junta General de Accionistas de Red Eléctrica de España, S.A. en su reunión de 17 de julio de 2003, a propuesta del Consejo de Administración en sesión de 23 de junio, con votación a favor de 98,94 por ciento aprueba el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas que, a su vez, incorpora los principios básicos del estatuto del accionista, en línea con las mejores prácticas del buen gobierno de las Sociedades con la recepción de todas las nuevas formas de protección y participación del accionista, con el objeto de reconocer al máximo sus derechos en la Sociedad en la búsqueda del interés social como causa finalista de toda la dinámica social.

### **Artículo 1. Finalidad y vigencia del Reglamento**

El presente Reglamento regula la Junta General de Accionistas de Red Eléctrica de España, S.A. estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. Deberá ser difundido por el Consejo de Administración entre los accionistas y el público inversor, y publicarse en la página web de la Sociedad. Será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación.

Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 2. Página web de la Sociedad**

Como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, así como para facilitar la relación de éstos con la Sociedad, ésta mantendrá una página web, incorporando las últimas tecnologías, que se regulará de acuerdo con las normas legales, estatutarias y este Reglamento. En esta página web se incluirán, de conformidad con las normas aplicables:

1. Los Estatutos Sociales.
2. Los Reglamentos de la Junta y del Consejo y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.
3. Los Informes trimestrales del ejercicio e informes anuales de los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.
4. Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.
5. Composición del Consejo y de sus Comités.

6. Accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.
7. Participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.
8. Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, intermediarios y accionistas significativos.
9. Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
10. Acuerdos adoptados en la última Junta General celebrada.
11. Convocatoria vigente de la próxima Junta General.
12. Información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General.
13. Las contestaciones a las propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.

### **Artículo 3. Competencias de la Junta**

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce las potestades y funciones que le corresponden en la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho legal de separación. La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- a) Aprobar las Cuentas Anuales de Red Eléctrica de España, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas de Red Eléctrica de España, S.A. y de sus Sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Nombrar y cesar a los Consejeros, ratificar o revocar los nombramientos por cooptación y nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas.
- c) Acordar los programas o autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.

- d) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones a favor de Consejeros.
- e) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social la transformación, fusión, escisión, disolución de la Sociedad, y cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.

#### **Artículo 4. Clases de Juntas**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

##### **4.1 Junta General Ordinaria**

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.

No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que se someta a su consideración, siempre que haya sido incluido en la convocatoria y se cumplan todos los requisitos legales exigidos.

##### **4.2 Junta General Extraordinaria**

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

#### **Artículo 5. Convocatoria**

La convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, quince días antes del día de celebración de la Junta, salvo que la Ley requiera una mayor antelación y sin perjuicio de procurar realizar la convocatoria con la antelación suficiente para facilitar al máximo que todos los accionistas puedan anticipar su participación.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y los asuntos incluidos en el Orden del Día. Asimismo, podrá fijarse la fecha para la segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas. Cuando no esté prevista la segunda convocatoria y no haya podido celebrarse la Junta General, deberá anunciarse de la misma forma que la primera convocatoria, en un plazo de quince días desde la fecha en que no se celebró y siempre ocho días antes de la celebración de la segunda reunión. En el anuncio, el Consejo procurará señalar la fecha probable de celebración en primera o segunda convocatoria.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social, salvo que la convocatoria designe expresamente otro lugar del municipio donde se encuentre la sede social.

Con la convocatoria se anunciará el lugar y el horario en los que los accionistas podrán consultar los documentos que se someten a su aprobación en la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de los mismos documentos. La convocatoria de Junta se anunciará también en la página web de la Sociedad y se enviará copia a las Bolsas en la que coticen las acciones.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando socios titulares de un cinco por ciento del capital social remitan solicitud justificativa de las razones y detallando los asuntos a tratar, que deberán referirse a las materias sobre las que la Junta sea competente. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla y será éste el que confeccione el Orden del Día, incluyendo los asuntos señalados en la solicitud en la forma que mejor se acomode al interés social.

Si la Junta General no fuera convocada por el Consejo de Administración aun a pesar de hallarse obligado a ello, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del Consejo, por el Juez competente del domicilio social, quien, en su caso, designará la persona que habrá de presidirla.

## **Artículo 6. Derechos de los accionistas**

### **6.1 Enumeración**

Los accionistas de Red Eléctrica de España, S.A. tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, salvo que fuera excluido en debida forma.
- c) El de asistir y el de votar en las juntas generales.

- d) El de impugnar los acuerdos sociales y el de exigir, en su caso, la responsabilidad de los administradores.
- e) El de información.
- f) El de participación en los asuntos sociales.

## **6.2 Forma de ejercicio**

Los accionistas ejercerán sus derechos en la forma establecida por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

## **6.3 Limitaciones**

Los derechos de los accionistas están sometidos a las limitaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley del Sector Eléctrico, recogidas en los vigentes Estatutos.

## **Artículo 7. Derecho de participación del accionista**

### **7.1 Solicitud de inclusión de puntos en el orden del día**

Los socios titulares de un cinco por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo, con carácter previo a la convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. El Consejo deberá incluir los asuntos solicitados en la forma que mejor se acomode al interés social, siempre que se refieran a materias que se encuentren en el ámbito de competencia de la Junta.

### **7.2 Propuestas y sugerencias de los accionistas**

Los accionistas podrán formular propuestas en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día. Además podrán realizar sugerencias sobre las actividades e intereses de la Sociedad, que a su juicio deberían debatirse en la Junta General.

En ambos casos podrán realizar estas propuestas y sugerencias a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación.

## **Artículo 8. Derecho de información del accionista**

### **8.1 Suministro de información al accionista**

Una vez publicado el anuncio de la convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita, tanto en la Oficina de Atención al Accionista, como en la página web de la Sociedad, la documentación e información relacionada con el Orden del Día de la reunión, y al menos la siguiente documentación:

- a) Convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración que correspondan.
- b) Cuentas Anuales de Red Eléctrica de España, S.A., las Cuentas Consolidadas y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
- c) Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A. y el Informe de Gestión consolidado del ejercicio.
- d) Informes de Auditoria de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Red Eléctrica de España, S.A.
- e) Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
- f) Informe Social, en su caso.
- g) Informe Medioambiental, en su caso.
- h) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

## **8.2 Petición de información por el accionista**

Los accionistas podrán, adicionalmente, solicitar por escrito, en los términos establecidos en la Ley, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, la documentación, informes o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito a cerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración deberá proporcionar la documentación solicitada a los accionistas, salvo que a juicio del Presidente implicase un perjuicio para los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda denegación, deberán remitirse a los accionistas los informes y documentación solicitados en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.

## **8.3 Consultas del accionista**

Los accionistas podrán formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público, o que se haya comunicado a las autoridades competentes.

Los accionistas podrán formular sus consultas a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación. La Sociedad difundirá las respuestas, que en su caso acuerde, en la página web, de forma individual o agrupada, y de considerarlo procedente el Consejo de Administración las cuestiones serán tratadas en la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará obligado a dar la oportuna contestación a estas preguntas salvo que la publicidad de los datos perjudique a los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto.

#### **Artículo 9. Derecho de asistencia**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.

Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro contable con cinco días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad encargada del registro contable deberá enviar a Red Eléctrica de España, S.A. antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los administradores y los directivos de la Compañía deberán asistir a las Juntas Generales.

Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se podrá grabar en forma audiovisual.

#### **Artículo 10. Representación**

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por la Ley y en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular

representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.

#### **Artículo 11. Quórum**

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

#### **Artículo 12. Presidencia de la Junta General**

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia, por el Vicepresidente al que corresponda, por rango o mayor antigüedad en el cargo, y, en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración o su Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

### **Artículo 13. Mesa de la Junta General**

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Consejo de Administración.

Con carácter auxiliar existirá el personal suficiente para realizar las funciones de recogida de tarjetas, recuento, recepción de documentación, solicitud de turnos de intervención y las demás incidencias que puedan presentarse en el desarrollo de la Junta, que colaborará con el Notario, cuando su presencia hubiera sido requerida.

### **Artículo 14. Escrutadores**

La Junta podrá acordar, en su caso, nombrar dos accionistas escrutadores de entre los asistentes. Estos asistirán a la Mesa en la comprobación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones, y en las otras funciones auxiliares convenientes para facilitar la actuación de la Mesa que ésta pudiera encomendarles.

### **Artículo 15. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos**

#### **15.1 Lista de asistencia**

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen, verificados por la Secretaría.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **15.2 Apertura de la sesión**

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si estuviera presente un Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, preguntará a los asistentes si existieran reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital manifestados por el Presidente.

El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa, en su caso, el Notario asistente, su tarjeta de asistencia.

Antes de comenzar el debate sobre el Orden del Día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan al personal auxiliar de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

### **15.3 Exposiciones**

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

### **15.4 Solicitud de información**

Los accionistas, durante la celebración de la Junta podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos del Orden del Día. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito en el plazo de siete días posterior a la celebración de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

### **15.5 Debate**

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieran formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se de una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá siempre que lo estime oportuno y atendidas las circunstancias concurrentes:

- (i) Redistribuir los tiempos asignados a cada accionista.
- (ii) Solicitar a los intervinientes que aclaren o amplíen las cuestiones que hayan expuesto.

- (iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que ciñan su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes.
- (iv) Retirar el uso de la palabra a los intervinientes que ejerciten su derecho de modo abusivo, o hayan acabado el tiempo asignado.
- (v) Expulsar del local a los que alteren el orden y el normal desarrollo de la Junta, con las medidas auxiliares precisas.

#### **15.6 Suspensión transitoria**

- (i) Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de forma sustancial el buen orden de la reunión, o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General adoptará las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
- (ii) Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente tras consultar con la Mesa de la Junta, podrá acordar la prórroga para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado por la Mesa, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

#### **15.7 Prórroga**

- (i) A propuesta del Presidente tras consultar a la Mesa o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.
- (ii) Una vez prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión, no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

## **15.8 Votación**

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico.

El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

- (i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.
- (ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes con excepción de los votos a favor, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al Presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.

En los casos en que por razones logísticas o de urgencia, el Presidente lo considere necesario podrán establecerse sistemas de votación electrónica, siempre que quede acreditada la identidad del votante y su condición de accionista o representante y que se manifieste de forma clara e inequívoca el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

### **15.9 Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando la Ley exija una mayoría superior.

### **15.10 Cierre de la sesión**

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el Presidente procederá a levantar la sesión.

### **Artículo 16. Acta de la Junta y certificación**

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta, que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

El Acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

Los Administradores requerirán la presencia de Notario siempre que lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta.

El Acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad llevado con las formalidades legales.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, según consten en el Libro de Actas, se acreditarán mediante las certificaciones oportunas extendidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y por la sección tercera del capítulo tercero y demás disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil.

### **Artículo 17. Publicidad**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le

hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta de la Junta.

#### **Artículo 18. Interpretación**

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

#### **Artículo 19. Publicidad del Reglamento de la Junta**

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente.